Una Escuela mixta, servida por Maestra, en el poblado de la Central Eléctrica del Mijares «Las Casas», del término municipal de San Agustín (Teruel), dependiente de un Consejo Escolar Primario «Eléctrica Este España, S. A.», el que quedará constituído en la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El Ingenero Jefe de Servicios de la Entidad.

Vocales: El Jefe de la Central Eléctrica, don José Borrajo; el Inspector de Enseñanza Primaria de la zona y el Cura Párroco de Olba.

Una graduada de niñas, con dos secciones y una unitaria de nifios en el barrio de Zurbarán (Distrito Begoña), del Ayuntamiento de Bilbao (capital), dependiente de un Consejo Escolar Primario (Caja de Ahorros Vizcaína», el que quedará integrado en la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria

Presidente efectivo: El Director Gerente de la Caja. Secretario: El de la Institución «Viviendas de Vizcaya».

Vocales: El Inspector de Enseñanza Primaria de la zona, el Cura Párroco de Nuestra Señora de Begoña, un padre y una madre de familia, con hijos matriculados en las Escuelas; el Jefe de Obras Sociales de la Caja de Ahorros y un Maestro o Maestra de las Escuelas dependientes del mismo.

2.º El funcionamiento de las Escuelas que se crean en virtud de la presente, se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 24), y especialmente el apartado b) del artículo quinto sobre gratificaciones complementarias a los Maestros y Maestras na-cionales y al artículo undécimo en cuanto al establecimiento de permanencias, así como a la Orden ministerial de 24 de Julio de 1954.

3.º La dotación de cada una de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas igual número de plazas de Maestros y Maestras nacionales que las que comprende esta Orden, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento.

4.º Los respectivos Consejos Escolares Primarios, con independencia de las facultades que le sean propias en relación con la enseñanza, tendrán la de elevar a este Ministerio, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 18 de octubre de 1957, la oportuna propuesta de nombramiento de los Maestros y Maestras nacionales con destino a las Escuelas que se crean en virtud de la presente.

El Consejo Escolar Primario para ejercer el derecho de propuesta deberá suscribir compromiso concreto sobre el apartado segundo de la presente, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de diciembre de 1960.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 3 de diciembre de 1960 por la que se constituye el Grupo escolar del Consejo Escolar Primario «Pegaso», de Madrid

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la constitución

del Grupo escolar mixto que se hará mérito; y Teniendo en cuenta que se justifica debidamente la petición. que se encuentra vacante la plaza de Directora sin grado, que

se solicita la supresión y los informes emitidos,

Este Ministerio ha dispuesto que a todos sus efectos se considere creado definitivamente un Grupo escolar, con nueve secclones de niños, nueve de niñas y dos de párvulos y Director sin grado, en el poblado Ciudad Pegaso, de Canillejas, del casco del Ayuntamiento de esta capital, a base del Grupo escolar de niños, de nueve secciones y Director sin grado, y del de niñas, de once secciones—dos de ellas de párvulos—existentes

en el citado poblado y dependientes del Consejo Escolar Primario, y, en su consecuencia, se suprime la plaza de Directora sin grado-actualmente vacante-del Grupo de niñas.

Lo digo à V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de diciembre de 1960.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 3 de diciembre de 1960 por la que se conceden subvenciones a los Patronatos escolares de los suburbios que se detallan.

Ilmo. Sr.: Consignado en el número 413.347/3 del vigente Presupuesto de Gastos de este Departamento, un crédito global de 100.000 pesetas para «Subvencionar a Patronatos Escolares de los Suburbios, excepto el de Madrid y Barcetona, a distribuir discrecionalmente por Orden ministerial, se precisa a tal efecto acordar la distribución del referido crédito global; por ello y teniendo en cuenta la importancia de los fines y atenciones encomendados a los distintos Patronatos Escolares de Suburbios, así como la mencionada autorización presupuestaria, y habiéndose tomado razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos y fiscalizado el mismo por la Intervención Delegada de la Administración General del Estado, con fechas 11 y 18 de noviembre del corriente año, respectivamente.

Este Ministerio ha dispuesto que con cargo al citado crédito de 100.000 pesetas, consignado en el mencionado número 413.347/3 del vigente Presupuesto de Gastos de este Departamento, se concedan las siguientes subvenciones:

Patronato Escolar de los Suburbios de Tarragona (capital) ... 30.000 Patronato Escolar de los Suburbios de Gerona (capital) Patronato Escolar «Ave María», de los Suburblos de 25 000 Granada (capital) ... ... 20.000 Patronato Escolar de los Suburbios de Zaragoza (ca-20.000 5.000

Que por esa Dirección General de Enseñanza Primaria se interese de la Ordenación Central de Pagos la expedición de los correspondientes libramientos, uno por cada provincia, y a favor de los Pagadores Provinciales de este Departamento. Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de diciembre de 1960.

RUBIO GARCIA-MINA

Pesetas

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Colegio de enseñanza primaria no estatal denominado «Academia Balteguin, establecido en la calle Beato V. de Berriochoa, sin número, en Basauri (Vizcaya).

Visto el expediente instruído a instancia de don Mateo Balouena Iglesias, en súplica de que se autorice el Colegio de ensenanza primaria no estatal denominado «Academia Baltegui». establecido en la calle Beato V. de Berriochoa, sin número, en Basauri (Vizcaya), del que es propietario; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación de Vizcaya; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición es favorablemente informada por la Junta Municipal de Enseñanza de Basauri y por la citada Delegación Administrativa;

Visto, asimismo, lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945